DJP-SP-04-2012 Sustitución de candidato a Concejo Municipal-Concepción de Oriente Partido Político Concertación Nacional JED de La Unión



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día seis de marzo de dos mil doce.

Por recibido el escrito de la Junta Electoral Departamental (JED) de La Unión, mediante el cual remite la modificación del asiento de registro de candidatos al Concejo Municipal de Concepción de Oriente por el partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANA), motivada por una sustitución, para que sea incorporada en el libro respectivo.

Previo a emitir la resolución que corresponda, este Tribunal estima pertinente hacer las siguientes consideraciones:

I. La modificación de la inscripción solicitada por GANA, ha sido motivada por una sustitución realizada posteriormente al cierre del plazo de inscripción de candidatos, situación que de conformidad con el artículo 201 del Código Electoral (CE), deberá responder a la muerte o alguna incapacidad legal o física que sobrevenga al candidato ya inscrito.

Este Tribunal debe determinar si es procedente realizar la sustitución planteada, a efecto de garantizar la sistematización del Registro de Candidaturas y que toda inscripción de candidatos no contravenga lo establecido en la ley, ni los derechos adquiridos por los candidatos inscritos.

Así, de la lectura de la documentación remitida, se advierte que el motivo invocado por GANA es el de incapacidad física sobrevenida del candidato al cargo de Segundo Regidor Suplente, señor JOSÉ ROMEL GARCÍA BONILLA, por lo que solicitó que se realizara la sustitución y se inscribiera en su lugar al señor FREDIS AMÍLCAR ESPINAL, ante la referida petición, la Junta Electoral Departamental determinó como causa justificada la sustitución por la incapacidad física del referido candidato y ha ordenado la marginación del asiento de inscripción.

En consecuencia, este Tribunal estima procedente acceder a dicha sustitución ordenada por la JED, ya que de la documentación agregada, se justifica la causal de







incapacidad física sobrevenida, motivo que habilita la referida sustitución según lo dispuesto en el artículo 201 inciso primero del Código Electoral.

Por tanto, con base en lo expuesto, la facultad otorgada en el artículo 208 de la Constitución de la República y los artículos 55, 56, 57, 199, 201 del Código Electoral; este Tribunal RESUELVE: (a) Procédase a la modificación del registro de candidatos al Concejo Municipal de Concepción de Oriente por el partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional dictada por la Junta Electoral Departamental de La Unión, en el sentido de sustituir al candidato a Segundo Regidor Suplente, José Romel García Bonilla por Fredis Amílear Espinal; (b) Proceda la Secretaría General a realizar la modificación en el libro de inscripción correspondiente, según la documentación remitida por la JED de La Unión; y,

Notifiquese.

Ant a Mi, segun la documentación remitida por la JED de La Unión; y,

Ta End an fuirs